

II. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Decisión 2/CP.8

Cuarta recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando en particular el párrafo 1 del artículo 4, el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10 y los párrafos 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 12 de la Convención,

Recordando también sus decisiones 10/CP.2, 11/CP.2, 12/CP.4, 7/CP.5, 3/CP.6 y 30/CP.7,

Observando que, de conformidad con la decisión 10/CP.2, la Conferencia de las Partes, al examinar las cuestiones relacionadas con las comunicaciones nacionales iniciales debe tener en cuenta las prioridades nacionales y regionales de desarrollo, los objetivos y las circunstancias de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, de conformidad con las disposiciones del artículo 3 y los párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención,

Observando también que, desde su primer período de sesiones, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 12 de la Convención, la Conferencia de las Partes ha tomado disposiciones para facilitar asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de éstas, a efectos de recopilar y presentar información de conformidad con el citado artículo, así como de determinar las necesidades técnicas y financieras relacionadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta de conformidad con el artículo 4 de la Convención,

Habiendo examinado la información que figura en el cuarto informe de recopilación y síntesis de 31 comunicaciones nacionales iniciales de Partes no incluidas en el anexo I y en el resumen operativo de 83 comunicaciones iniciales de esas Partes, presentada por la secretaría de conformidad con la decisión 30/CP.7¹, y las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Ejecución,

1. *Toma nota* de que:

a) La preparación de las comunicaciones nacionales ha constituido una oportunidad inicial para el fomento de la capacidad, particularmente en lo que se refiere a los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, la vulnerabilidad y la adaptación y las evaluaciones de las medidas de mitigación;

b) La mayoría de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención han utilizado las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996*;

c) Los inventarios nacionales de algunas Partes no incluidas en el anexo I han sido comparables en general a los de las Partes del anexo I;

d) Hay posibilidades de alentar la preparación de inventarios en forma continua;

¹ FCCC/SBI/2002/8 y FCCC/SBI/2002/16.

e) El fomento de la capacidad también ayuda a establecer y mantener los arreglos institucionales a nivel nacional;

f) Las Partes no incluidas en el anexo I siguen cumpliendo sus compromisos en virtud del párrafo 1 del artículo 4 y del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención;

g) Al 1º de junio de 2002, de las 46 Partes que son países menos adelantados 20 ya habían presentado sus comunicaciones nacionales iniciales, en tanto que 64 de las 100 Partes no incluidas en el anexo I que no son países menos adelantados tenían todavía que presentar sus comunicaciones nacionales iniciales;

2. *Concluye* que, en vista de las dificultades y los problemas técnicos con que se ha tropezado en la preparación de las comunicaciones nacionales, en concreto las dificultades relativas, entre otras cosas, a la calidad y disponibilidad de datos, los factores de emisión y las metodologías para una evaluación de los efectos del cambio climático y las repercusiones de las medidas de respuesta, se necesitan recursos financieros y técnicos para mantener e incrementar la capacidad nacional de las Partes no incluidas en el anexo I para preparar las comunicaciones nacionales;

3. *Pide*, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 de la Convención, a cada una de las Partes no incluidas en el anexo I que no haya presentado su comunicación nacional inicial en los tres años siguientes a la entrada en vigor de la Convención para dicha Parte, o a la disponibilidad de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, que lo haga lo antes posible, en el entendimiento de que las Partes que son países menos adelantados podrán presentar sus comunicaciones iniciales cuando lo estimen oportuno;

4. *Pide* a la secretaría que prepare, para su examen por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 19º período de sesiones:

a) El quinto informe de recopilación y síntesis sobre las cuestiones, limitaciones y problemas con que se haya tropezado en la utilización de las directrices pertinentes de la Convención Marco para la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales presentadas por las Partes no incluidas en el anexo I entre el 1º de junio de 2002 y el 1º de abril de 2003;

b) Un documento de información en que se describan las medidas adoptadas por las Partes no incluidas en el anexo I para aplicar la Convención, sobre la base de un conjunto representativo de comunicaciones nacionales iniciales y otros documentos pertinentes, a fin de facilitar aún más la ejecución de los proyectos enumerados o propuestos por las Partes no incluidas en el anexo I de conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 de la Convención;

5. *Pide además* a la secretaría que prepare documentos sobre la información que figura en las comunicaciones nacionales presentadas a la secretaría por las Partes no incluidas en el anexo I, con miras a recopilar información sobre las actividades realizadas por esas Partes para facilitar la aplicación de la Convención, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, y poner esos documentos a disposición del Órgano Subsidiario de Ejecución a intervalos no superiores a dos años.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*